

10

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Diecinueve (19) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA  
RADICACIÓN : 2020-00377-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 207419271924 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$32.616.446.87 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 207419271924, más la suma de \$5.553.290,78 correspondiente a interés de plazo, más la suma de \$2.465.258.89 por concepto de interés de mora hasta el 6 de octubre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 07 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ